

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Depósito Legal: AV-1-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION:	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono 21 10 63	Un trimestre 1.500 ptas. Un semestre 2.500 " Un año 4.000 "	Línea o fracción de línea . . . 60 pesetas. Franqueo concertado, 06/3

Número 1.722

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

EXTRACTO DE ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISION DE GOBIERNO DE 9 DE MAYO DE 1988.

1.—Aprobar el acta de la última sesión celebrada el pasado día 18 de abril del año en curso con una rectificación.

2.—Dictámenes de la Comisión de Cultura y Turismo de fecha 18 de abril de 1988:

a).—1.º Conceder la actuación subvencionada por esta Corporación, de diversos grupos folklóricos, en distintos municipios.

2.º Abonar, por Diputación, a cada grupo la cantidad de 50.000 pesetas, previa justificación acreditativa de la celebración del espectáculo.

3.º—Denegar la petición interesada por el Ayuntamiento de Piedrahíta de actuación de un grupo folklórico, toda vez que en ese Ayuntamiento ya se celebró una actuación el pasado día 23 de enero del año en curso.

b).—Denegar la petición de ayuda solicitada por el Colegio Onésimo Redondo de Arévalo, por carecer de consignación presupuestaria, volviendo a estudiar dicha solicitud si en un futuro existiera crédito para estos fines.

c).—Denegar la petición realizada por la Biblioteca Municipal de Hoyo de Pinares, solicitando subvención para actividades culturales, por no existir consignación presupuestaria, estudiando dicha petición en un futuro si existiese crédito para atenderla.

d).—Denegar la solicitud de subvención realizada por el Ayuntamiento de Bercial de Zapardiel, para la organización de actividades culturales, por carecer de consignación presupuestaria para estos fines.

e).—Desestimar la solicitud de subvención, realizada por la Cofradía San Antonio de Padua, para la actuación de

la Banda de cornetas y tambores de El Tiemblo, por carecer de consignación presupuestaria para estos fines.

f).—Denegar la solicitud de la Cofradía San José Obrero de Avila de una subvención para la actuación del Grupo Teatro Jufra, por carecer de consignaciones presupuestarias para estos fines.

g).—Dejar pendientes de resolución la solicitud de subvención realizada por la Asociación "Amigos de Simancas", y que por el vicepresidente segundo se hagan las gestiones oportunas para una mayor información de los actos a celebrar.

h).—Denegar la solicitud de ayuda del párroco de la Parra para construcción de locales para actividades culturales, por carecer de consignaciones presupuestarias para estos fines.

i).—Conceder una Bandera Nacional al Colegio "Arturo Duperier".

j).—Denegar la solicitud de subvención de la Asociación Provincial de Libreros de Avila, por carecer de consignación presupuestaria para estos fines.

k).—Denegar lo solicitado por el Instituto de Bachillerato "Juana de Pimentel", interesando la concesión de una ayuda para la organización de la II Semana Cultural, por carecer de consignación presupuestaria, sin perjuicio de que en caso de existir crédito en el futuro se vuelva a examinar esta solicitud.

l).—Dejar pendiente de resolución la solicitud de ayuda del Centro Tella-mar de Avila para programas pedagógicos y culturales, hasta recabar una mayor información al efecto.

ll).—Conceder al Hogar de Avila en Alcalá de Henares la actuación del Grupo Folklórico de Sotillo de la Adrada, subvencionando esta Corporación dicha actuación.

3.—Dictámenes de la Comisión de Hacienda, Compras y Contratación de fecha 19 de abril de 1988.

a).—Abonar los trabajos realizados en concepto de horas extraordinarias por el funcionario Lucio Miguel García Nieto; emitiendo en un futuro

dictamen la Comisión de Régimen Interior sobre la necesidad de que el citado funcionario siga realizando dichas horas.

b).—Prorrogar por un año los contratos del encargado y del conductor del Servicio de Bibliobuses dependientes del Centro Coordinador de Bibliotecas.

c).—Conceder una ayuda por importe de 500.000 pesetas a Cáritas Diocesanas de Avila, para cubrir parte de los gastos del Centro de Acogida y Albergue de Transeuntes de Avila.

d).—Dejar pendiente de resolución, el dictamen de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes, relativo al Convenio de creación y mejora de zonas verdes, hasta que existan disponibilidades presupuestarias para hacer frente a estos gastos.

e).—Dejar pendiente de resolución la petición realizada por doña Clara Paz Collado Gutiérrez y recabar los informes correspondientes en el sentido de determinar si hay precedentes similares y acuerdo que se adoptó al respecto, en caso de que los hubiere.

f).—Retribuir con un mes de sueldo a los veterinarios de los Circuitos de Inseminación Artificial, en concepto de sustituciones como consecuencia de las vacaciones anuales reglamentarias.

g).—Comunicar al personal de mantenimiento la oferta para cubrir la plaza de Vaquero-Tractorista y en caso de que hubiera aspirantes se les someta a las pruebas oportunas para determinar su capacidad para dicho puesto. Contratando con carácter de laboral indefinido a don Santiago Palomo Chapinal, en caso de que no se presentaran aspirantes o no resultaran capacitados, aquellos que se presentaran, para el desempeño de dicha plaza.

h).—Convocar oferta pública de empleo, para cubrir el período de baja maternal y de vacaciones reglamentarias de una funcionaria adscrita al Servicio de Anatomía Patológica.

4.—Se retiró del orden del día el presente expediente, relativo a retri-

buciones del personal de Vías y Obras.

5.—Dar traslado del expediente, relativo al cambio de denominación de las plazas de Técnico de Administración General, por las de Abogados Asesores del Servicio de Asistencia y Asesoramiento a las Entidades Locales, a la Comisión de Régimen Interior.

Dejar pendiente de acuerdo la Convocatoria de dos plazas de Auxiliar de Administración General y una de Archivero, para su estudio en conjunto con el de la oferta pública de empleo para 1988, instándose de las distintas Comisiones el estudio de las plantillas de los servicios correspondientes, a los efectos de la formulación de propuestas de supresión, creación o modificación de plazas, en orden al estudio de esa oferta pública de empleo.

6.—Dejar pendiente la solicitud del Director del Hospital Psiquiátrico relativa a retribuciones, dando cuenta a la Comisión de Régimen Interior para su estudio y dictamen correspondiente.

7.—Dejar pendiente de resolución la solicitud de la jefe de Enfermería del Hospital Psiquiátrico relativa a retribuciones, hasta tanto se resuelva la planteada en igual sentido por el Director del Hospital Psiquiátrico.

8.—Quedar enterada del nombramiento de vicepresidente y vicesecretaria de la Junta de Personal.

9.—Dictámenes de la Comisión de Bienestar Social de 21 de abril de 1988:

a).—Conceder una ayuda de 15.000 pesetas mensuales a don Basilio Sánchez Galán para sufragar los gastos de estancia de su hijo en un Centro de Educación Especial durante los meses de abril, mayo y junio.

b).—Conceder una subvención de 50.000 pesetas a la "Fraternidad de Enfermos y Minusválidos de Avila" para organizar colonias de verano.

c).—Conceder una ayuda económica, por importe de 20.000 pesetas mensuales a don Lorenzo Calero Blázquez para gastos de recuperación de su hijo, hasta el momento en que, por la Junta de Castilla y León, se conceda la ayuda correspondiente, debiendo el solicitante reintegrar dicha cantidad, en ese momento a esta Diputación.

d).—Aceptar el ingreso de doña Margarita Gómez Sánchez en la Residencia asistida del Hospital Provincial.

e).—Abonar las facturas correspondientes a la casa suministradora de oxígeno para el tratamiento de doña Paulina Martín Gómez, previa justificación de las mismas.

f).—Denegar la petición formulada por don Isidoro Moreno García, interesando una ayuda para gastos del colegio de su hijo, por considerar que existen colegios gratuitos, que pueden satisfacer las necesidades para las que

solicita dicha ayuda.

g).—Trasladar a la Comisión de Hacienda, Compras y Contratación para la emisión de informe, el contrato de mantenimiento de las instalaciones eléctricas de los quirófanos del Hospital Provincial con la Casa "Man-telec".

h).—Denegar la petición de subvención realizada por el secretario de la Comisión de Asistencia Social de Avila para compra de ordenador, poniendo a disposición de dicho organismo el citado material en caso de que en un momento dado existiera en esta Corporación y no fuera utilizado.

i).—Denegar la ayuda para guardería solicitada por la funcionaria doña Carmen Fernández Arroyo, por no reunir los requisitos para este tipo de ayudas.

j).—Conceder una ayuda económica de 15.000 pesetas mensuales a doña Valentina Chico Pericacho para sufragar los gastos en una Residencia Asistida de Talavera de la Reina.

k).—Autorizar el establecimiento de una consulta de Planificación Familiar y enfermedades de transmisión sexual en el Hospital Provincial, con carácter gratuito.

l).—Conceder una subvención de 15.000 pesetas mensuales a doña Cruz González Fernández, para su ingreso en una Residencia Asistida de Talavera de la Reina.

ll).—Aprobar el traslado de la ayuda económica que tiene concedida doña Teresa García Castrejón, del Centro de Cotarrendura a la Residencia de Navahondilla.

10.—Asuntos de Presidencia:

A).—Facultar al presidente para que adopte las resoluciones oportunas en orden a la adjudicación del arrendamiento de la cafetería del Colegio Universitario de Medicina, por el procedimiento que estime más conveniente.

B).—Quedó enterada la Comisión de la desestimación del Recurso de Reposición interpuesto por esta Corporación contra la MUNPAL, quedando enterada igualmente del Recurso de Alzada interpuesto contra la citada desestimación.

C).—Facultar al presidente para realizar las gestiones oportunas en orden a la disponibilidad del inmueble legado a esta Corporación por doña Benita Fernández Pastrana.

Adoptar las medidas necesarias para la ocupación del inmueble arriba indicado y la acomodación de los servicios y dependencias de esta Corporación que se consideren más adecuados.

D).—Prestar por parte de la arquitecto provincial el asesoramiento técnico necesario requerido por el presidente de la Cámara Oficial de Comer-

cio e Industria de Avila.

E).—Quedó enterada la Comisión de las conversaciones mantenidas con el Gobernador Civil para colaborar en las obras de reparación de Casas Cuartel de la Guardia Civil.

F).—Proponer al Pleno la amortización de la Plaza de Médico Adjunto de Anestesiología y creación de una plaza de Médico Psiquiatra.

Ruegos y Preguntas:

No se formularon.

Avila, 13 de mayo de 1988.

V.º B.º El Presidente, Daniel de Fernando Alonso.

El Secretario General, ilegible.

—ooOoo—

Número 1.727

Ministerio de Trabajo

MAGISTRATURA PROVINCIAL DE TRABAJO.—AVILA

E D I C T O

Don José Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado de Trabajo de esta Capital y su Provincia,

HAGO SABER

Que en los autos nº 140/88, seguidos a instancia de don Rafael Herrero Sánchez y otro contra don José López Hernández sobre cantidad, y desconociéndose el domicilio de don José López Hernández, se le citó por medio del presente Edicto para que comparezca ante esta Magistratura de Trabajo de AVILA el día 23 de junio a las 10 horas de su mañana para que asista a la celebración del acto de conciliación y juicio en su caso, al que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, no suspendiéndose la celebración de los mismos por la incomparecencia de la demandada debidamente citada.

Haciendo constar que las copias de las demandas están a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a tres de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Vº Bº José Manuel de la Vega Torregrosa.

El Secretario, Ilegible.

Número 1.614

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**TESORERIA TERRITORIAL.—AVILA
EDICTO DE NOTIFICACION**

Habiéndose levantado requerimiento de descubierta de cuotas de la Seguridad Social; a Empresas del Régimen General cuyos expedientes, domicilios e importe se relacionan.

EXPTE.	EMPRESA	DOMICILIO	IMPORTE
R- 278/88	Eduardo Jiménez Rogero	San Francisco, 1. Arévalo	91.547
R- 281/88	Ricardo Jiménez Rogero	Pl. San Francisco, 1. Arévalo	28.707
R- 305/88	José A. Moreno Jaques	Pastelería, 17. Piedrahíta	23.753
R- 56/88	Hijo de Pedro Delgado, S.A.	Plaza Mayor. Burgohondo	197.067
R- 330/88	José Antonio Gago López	Avda. Dr. Rodríguez Miñón. Sotillo de la Adrada	37.646
R- 86/88	Estela Rigaud Quillon	Mienasalbas, 9. Madrid	21.629
R-1.785/87	Soletrans, S.A.	Carrellana. Arenas de San Pedro	48.067
R- 354/88	Cons. Técnicas Abulenses, S.A.	Segovia, 30. Avila	57.125
R-1.502/87	José A. González Jiménez	Pla y Deniel, 2. Avila	64.886
R- 155/88	Máximo Cervantes Calderón	Ctra. Alcorcón Plasencia, 79. La Adrada	43.257
R- 412/88	José M. ^a Rodríguez Rodríguez	Robledillo. Solosancho	28.563
R- 425/88	Manuel Trigo Mondria	Sagasta, 3. Madrid	114.248
R- 169/88	Manuel Trigo Mondria	Sagasta, 3. Madrid	113.634
R-2.384/87	Valentín Rodríguez Cano	Generalísimo, 95. El Tiemblo	28.716
R- 446/88	Vicente Ratón Blanco	Avda. 18 de Julio, 48. Avila	21.629
R- 447/88	Pavimentos y Ferralias, S.A.	Paloma, 4. Villafranca P.	142.810

Y desconociéndose su paradero actual, se publica el presente EDICTO en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Avila, 10 de mayo de 1988.

EL TESORERO TERRITORIAL, **Fernando Pascual Jiménez**

Número 1.726

Ministerio de Trabajo**MAGISTRATURA PROVINCIAL
DE TRABAJO.—AVILA****EDICTO**

Don José Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado de Trabajo de Avila y su Provincia,

HAGO SABER

Que en los autos nº 450/87, seguidos a instancia de don Ramiro Jiménez Pacho y otros contra la Dirección Provincial, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y otros sobre cantidad y desconociéndose el domicilio de don Antonio Gallardo Alvarez y don Feliciano Jiménez Moya, se ha dictado con fecha trece de abril del actual una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

“En la Ciudad de Avila, a trece de abril de mil novecientos ochenta y ocho. El Ilmo. Sr. D. José Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado de Trabajo de Avila y su Provincia, habiendo visto los

presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante don Ramiro Jiménez Pacho, don Juan Rodríguez San Segundo, don Rafael Arroyo Berrón y don Benjamín López Jiménez, asistidos del Letrado doña Amparo Zamora y como demandados: Dirección Provincial de Trabajo y S. Social, representados por el Sr. Abogado del Estado y don Feliciano Jiménez Moya y don Antonio Gallardo, sobre cantidad.

FALLO.—Que estimando en parte la demanda interpuesta por don Ramiro Jiménez Pacho, don Juan Rodríguez San Segundo, don Rafael Arroyo Berrón y don Benjamín López Jiménez contra la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Unidad Administrativa del Fondo de Garantía Salarial y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial, don Feliciano Jiménez Moya y don Antonio Gallardo Alvarez, debo declarar y declaro respecto a estos dos últimos que se estará a lo dispuesto en la sentencia de esta Magistratura de fecha 27-5-1985, y absolviendo de la demanda al resto de los demandados.

Notifíqueseles esta sentencia a las partes, advirtiéndolas que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciando tal propósito por comparecencia o por escrito ante esta Magistratura en el plazo de 5 días hábiles siguientes al de la notificación de esta sentencia, siendo indispensable que al tiempo de interponerlo, el recurrente si no es trabajador o causahabiente suyo, y no estuviera declarado pobre, entregue en la Secretaría resguardo acreditativo de haber ingresado la cantidad de 2.500 pesetas con la c/c. nº 0103492-3 que bajo la denominación de “Recursos de Suplicación” tiene abierta la Magistratura de Trabajo en la Caja de Ahorros de Avila Oficina Principal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo”.

Desconociéndose el actual paradero de don Feliciano Jiménez Moya y don Antonio Gallardo Alvarez, por medio del presente EDICTO se les notifica en forma legal la adjunta sentencia, advirtiéndoles que la copia de la misma se encuentra a su disposición en la

Secretaría de esta Magistratura.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Vº Bº El Magistrado, *José Manuel de la Vega Torregrosa*.
El Secretario, *Ilegible*.

—ooOoo—

Número 1.728

Ministerio de Trabajo

MAGISTRATURA PROVINCIAL
DE TRABAJO.—AVILA

EDICTO DE SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas por esta Magistratura a instancias de TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, contra la empresa demandada EMILIO MARTINEZ RIVAS, domiciliada en La Adrada (Avila), calle Residencia El Cauce s/n., en expediente nº 476/84, por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por los artículos 24 y siguientes de la Orden Ministerial de 7-7-60, por término de OCHO días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

—Vehículo R-4 Matrícula AV-1516-B. Dicho vehículo está valorado en SEIS MIL PESETAS (6.000 pesetas).

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en Paseo San Roque nº 17, el día 8-9-88 a las 13,00 horas de su mañana, adjudicándose los bienes al mejor postor que cubra el 50% de la tasación. Si en la primera licitación no hubiese postores que no ofrezcan el 50% de la tasación como mínimo, en el mismo acto, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor. En este caso, y con suspensión del remate, se concederá derecho de tanteo de 5 días. El deudor en el mismo acto, podrá liberar los bienes abonando las responsabilidades del apremio.

Se previene, que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en la Secretaría de la Magistratura o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 20% efectivo del

valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en el expediente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131º y 133º de la Ley Hipotecaria).

Dado el presente Edicto en Avila, 11 de mayo de 1988.

Vº Bº El Magistrado, *José Manuel de la Vega Torregrosa*.

El Secretario, *Ilegible*.

—ooOoo—

Número 1.792

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE FOMENTO

COMISION PROVINCIAL
DE URBANISMO

AVILA

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión de 5 de mayo de 1988, acordó aprobar inicialmente el siguiente proyecto de construcción en suelo no urbanizable nº 29/87.

LOCALIDAD: Hoyo de Pinares.

PROMOTOR: Don Andrés y don José Luis Propios Santamaría.

PARAJE: Camino del Cementerio.

CONSTRUCCION: Nave para carpintería.

Se abre un período de información pública por un plazo de quince (15) días, durante los cuales pueden presentarse reclamaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976.

En cumplimiento de lo acordado se publica en este Boletín Oficial, a los efectos previstos en la anterior Ley.

Avila, 11 de mayo de 1988.

El secretario de la Comisión, Jesús M.ª Sanchidrián Gallego.

—ooOoo—

Número 1.679

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL
SERVICIO TERRITORIAL

DE ECONOMIA
05071 AVILA

EXPT. N.º 1.417

AUTORIZACION
ADMINISTRATIVA

DE UNA LINEA ELECTRICA DE ALTA
TENSION DE SANTA MARIA DEL TIETAR,
A NOMBRE DE FERMIN SANCHEZ GONZALEZ

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de FERMIN SANCHEZ GONZALEZ, en solicitud de autorización para la instalación de una L.A.T. en SANTA MARIA DEL TIETAR, cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica en alta tensión con origen en línea de Iberduero, S.A., de 8 m. de longitud, conductor Al-Ac de 31,10 mm². UNE-30, aisladores ESA-1.503 con elementos, apoyo metálico E.T.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de Octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Avila, 13 de mayo de 1988.

El jefe del Servicio Territorial, José Nieto López-Guerrero.

—ooOoo—

Número 1.680

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL
SERVICIO TERRITORIAL

DE ECONOMIA
05071 AVILA

EXPT. N.º 1.418

AUTORIZACION
ADMINISTRATIVA

DE UN CENTRO DE TRANSFORMACION EN SANTA MARIA DEL TIETAR
A NOMBRE DE FERMIN SANCHEZ GONZALEZ

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de FERMIN SANCHEZ GONZALEZ, en solicitud de autorización para la instalación de un Centro de Transformación en SANTA MARIA DEL TIETAR, cuyas

características principales son las siguientes:

Centro de Transformación tipo intemperie, de 50 KVA de potencia, tensiones 15.000 más menos 5% — 380/220 V. con fusibles de alto poder de corte en Alta de 4 Amp.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de Octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Avila, 13 de mayo de 1988.

El jefe del Servicio Territorial, José Nieto López-Guerrero.

—ooOoo—

Número 1.723

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL
SERVICIO TERRITORIAL
DE ECONOMIA
05071 AVILA

NUEVA INSTALACION
ELECTRICA

EXP. NUM. 1.494/88

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: Iberduero S. A.

EMPLAZAMIENTO: "Los Molinos". Peguerinos.

FINALIDAD: Suministro energía a zona.

CARACTERISTICAS: Línea eléctrica de Media Tensión, aérea, de 15 KV., de 1,04 Km de longitud, conductor LA-56 apoyos metálicos y de hormigón.

PRESUPUESTO: 2.718.000 pesetas.

SE SOLICITA: Autorización administrativa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en esta Delegación Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 16 de mayo de 1988.

El jefe del Servicio Territorial, José Nieto López-Guerrero.

Número 1.677

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL
SERVICIO TERRITORIAL
DE ECONOMIA
05071 AVILA

NUEVA INSTALACION
ELECTRICA
EXP. NUM. 1.490/88

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: Luis Blázquez.

EMPLAZAMIENTO: "Tabla de los Abades". Burgohondo.

FINALIDAD: Suministro energía eléctrica a finca rústica.

CARACTERISTICAS: Línea eléctrica de Media Tensión, aérea, de 15 KV., de 522 m. de longitud, conductor AL-áero, apoyos metálicos galvanizados, aislamiento de cadena.

PRESUPUESTO: 858.020 pesetas.

SE SOLICITA: Autorización administrativa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en esta Delegación Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 12 de mayo de 1988.

El jefe del Servicio Territorial, José Nieto López-Guerrero.

—ooOoo—

Número 1.678

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL
SERVICIO TERRITORIAL
DE ECONOMIA
05071 AVILA

NUEVA INSTALACION
ELECTRICA

EXP. NUM. 1.491/88

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: Luis Blázquez.

EMPLAZAMIENTO: "Tabla de los Abades". Burgohondo.

FINALIDAD: Suministro energía eléctrica a finca rústica.

CARACTERISTICAS: Centro de Transformación tipo intemperie, de 25 KVA.

tensiones 15.000 más menos 5% — 398/230 V., con seccionador tripolar con mando y fusibles A.P.R.

PRESUPUESTO: 659.000 pesetas.

SE SOLICITA: Autorización administrativa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en esta Delegación Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 12 de mayo de 1988.

El jefe del Servicio Territorial, José Nieto López-Guerrero.

—ooOoo—

Número 1.681

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL
SERVICIO TERRITORIAL
DE ECONOMIA
05071 AVILA

NUEVA INSTALACION
ELECTRICA

EXP. NUM. 7.751

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: Lagos, S.A.

EMPLAZAMIENTO: "Dehesa de Pancorbo". Maello.

FINALIDAD: Suministro de energía a la ampliación de la urbanización "Dehesa de Pancorbo".

CARACTERISTICAS: Línea eléctrica de Media Tensión, a 15 KV., aérea, de 436 m. de longitud, conductor LA-56, apoyos metálicos normalizados, aislamiento tipo amarre y suspensión respectivamente. Línea eléctrica de Media Tensión a 15 KV., subterránea, de 100 m. de longitud, conductor de aluminio, tipo POLITENAX, denominación UNE rhv 12/20 KV. Centro de Transformación de 400 KVA. de potencia, tipo interior, tensiones 15.000 más menos 5% — 380/220 V., con seccionador tripolar con mando y fusibles A.P.R.

PRESUPUESTO: 2.640.015 pesetas.

SE SOLICITA: Autorización administrativa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en esta Delegación Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 28 de abril de 1988.

El jefe del Servicio Territorial, José Nieto López-Guerrero.

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AVILA

E D I C T O

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado, al número 225/88, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA.—En la ciudad de Avila, a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—El Ilmo. Sr. D. Ildefonso García del Pozo, Magistrado Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Banco Exterior de España, representado por la Procurador doña María Jesús Sastre Legido, y dirigida por el Letrado don Pablo Casillas, y de la otra como demandados don Félix Martín del Pozo y doña Lucía Jiménez Hernández, por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados don Félix Martín del Pozo y doña Lucía Jiménez Hernández, y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de pesetas 5.000.951 de principal, de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento.

Notifíqueseles esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Provincia, a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro de tercer día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Ildefonso García del Pozo. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Avila, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

El Magistrado Juez, *Ilegible.*—
El Secretario, *Ilegible.*

—1.762

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AVILA

E D I C T O

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 338/88, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA.—En la ciudad de Avila, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Ilmo. Sr. D. Ildefonso García del Pozo, Magistrado Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Banco de Santander, representado por el Procurador don Jesús Fernando Tomás Herrero, y dirigida por el Letrado don Miguel Ángel Martín de Miguel y de la otra como demandados don Ángel Sánchez González y Maderas y Elaborados Sánchez, Sociedad Anónima, por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados don Ángel Sánchez González y Maderas y Elaborados Sánchez, S. A. y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 1.866.105 pesetas de principal, de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento.

Notifíquenseles esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Provincia, a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro de tercer día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Ildefonso García del Pozo. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Avila, a veintiseis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

El Magistrado Juez, *Ilegible.*—
El Secretario, *Ilegible.*

—1.790

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AVILA

E D I C T O

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en el juicio ejecutivo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 630/87, seguido a instancia de la Caja de Ahorros de Avila, contra don Mariano Blázquez Carballera y doña María del Carmen Soria González, en paradero desconocido, se requiere a éstos por medio del presente edicto para que en el plazo de diez días satisfagan a la demandante Caja de Ahorros de Avila, el crédito hipotecario ascendente a 770.000 pesetas de principal 2.290.608 pesetas de intereses vencidos y 400.000 pesetas para costas.

Dado en Avila, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmas, *Ilegibles.*

—1.791

JUZGADO DE DISTRITO DE AREVALO

REQUISITORIA

Don Julián Senovilla Callejo, Juez de Distrito de Arévalo (Avila).

José Luis Pérez González, mayor de edad, casado, tractorista, hijo de José Manuel y de Esperanza, natural de Santa Olalla de Yeltes (Salamanca), hoy en ignorado paradero, comparecerá voluntariamente ante este Juzgado de Distrito, en el término de diez días, a fin de cumplir la sentencia dictada en Juicio de Faltas número 119/84, seguido contra el mismo por imprudencia con lesiones y daños, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado en rebeldía en la forma establecida en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Al mismo tiempo ruego a las autoridades y ordeno a los Agentes de la Autoridad, la busca y captura así como la presentación en este Juzgado de dicho condenado a mi disposición.

El Juez de Distrito, *Ilegible.*

—1.775

Ayuntamiento de San Vicente de Arévalo

E D I C T O

Una vez finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el expediente del Presupuesto Municipal Unico Ordinario de este Ayuntamiento, para el actual ejercicio año 1988, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, queda definitivamente aprobado, presentando el siguiente resumen a nivel de Capítulos:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, pesetas 633.300.
2. Impuestos indirectos, pesetas 362.540.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 663.905.
4. Transferencias corrientes, 1.326.373 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 1.682.351.

B) Operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones reales, 200.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 2.200.000 pesetas.
- Total 7.068.469 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 1.205.516 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.460.140 pesetas.
3. Intereses, 150.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 18.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, pesetas 2.872.813.
 7. Transferencias de capital, 250.000 pesetas.
 9. Variación de pasivos financieros, 112.000 pesetas.
- Total 7.068.469 pesetas.

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, por las causas señaladas en el artículo 447.2 del R. D. 781/86,

previo el de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes.

En San Vicente de Arévalo, 18 de mayo de 1988.

El Alcalde, *Rubén Carrero Manzano*.

—1.742

Ayuntamiento de Donjimeno

E D I C T O

Una vez finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el expediente del Presupuesto Municipal Unico Ordinario de este Ayuntamiento, para el actual ejercicio año 1988, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, queda definitivamente aprobado, presentando el siguiente resumen a nivel de Capítulos:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, pesetas 274.897.
2. Impuestos indirectos, pesetas 247.769.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 861.000.
4. Transferencias corrientes, 761.903 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 1.640.000.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 2.300.000 pesetas.
- Total, 6.085.569 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 901.656 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.003.120 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 20.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, pesetas 2.814.793.
 7. Transferencias de capital, 250.000 pesetas.
 9. Variación de pasivos financieros, 96.000 pesetas.
- Total, 6.085.569 pesetas.

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa,

por las causas señaladas en el artículo 447.2 del R. D. 781/86, previo el de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes.

En Donjimeno, 18 de mayo de 1988.

El Alcalde, *Herminio Rodríguez*.

—1.743

Ayuntamiento de Mirueña de los Infanzones

A N U N C I O

PRESUPUESTO UNICO

EJERCICIO DE 1988

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 446,3 y 127 del Texto Refundido de Régimen Local de 18.4-86, y una vez adoptado acuerdo por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de abril de 1988, aprobando inicialmente el Presupuesto Unico de esta Entidad para 1988, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace público lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1988:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, pesetas 608.956.
2. Impuestos indirectos, pesetas 142.276.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 573.000.
4. Transferencias corrientes, 1.708.172 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 1.550.000.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 4.017.596 pesetas.
- Total ingresos, 8.600.000 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 1.873.000 pesetas.

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Depósito Legal: AV-1-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION:	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono 21 10 63	Un trimestre 1.500 ptas. Un semestre 2.500 " Un año 4.000 "	Línea o fracción de línea.... 60 pesetas. Franqueo concertado, 06/3

Número 1.631

Delegación de Hacienda.—Avila

SECCION DE NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, nº 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958, y en la Regla 169 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad de 24 de Julio de 1969, a continuación se relacionan las liquidaciones practicadas cuya notificación a los interesados no ha podido llevarse a cabo en los respectivos domicilios tributarios.

Al propio tiempo se hace constar que los plazos de ingreso están regulados por los artículos 20 y 92 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968, tomándose como fecha de notificación la de esta publicación.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

Liquidación	Contribuyentes	Domicilio	Ejercicio	Importe
Q-188	M. ^a Angeles de Pedro Pilo	Cabezas Villar	1985	30.185
100-004	Valeriana García Tejero	Avila. Jesús G. Poder, 30	1985	7.163
100-007	Gregorio Corrales Sánchez	Piedrahíta. D. Cristóbal, 2	1985	22.711
101-012	Juan F. Gutiérrez González	Madrigal. Calvo Sotelo, s. n.	1985	8.196
101-019	Santiago Martínez Martín	Arévalo. Paseo Alameda, 17	1985	30.223
101-028	Carlos Gutiérrez Sevilla	Avila. Virgen de las Angustias, 3	1985	1.896
100-045	Ignacio Zubillaga Arana	Madrid. Delegación Hacienda	1985	1.709
101-096	M. ^a Pilar Boluda Geva	Avila. Virgen de la Portería, 16	1985	5.899
101-122	Enrique Alvarez Ferrero	Avila. Padre Balbino, 7	1985	11.421
101-162	Julián Rodríguez Vázquez	Avila. Capitán Peñas, 33	1985	5.283
100-164	Eduardo Sánchez Sastre	Avila. Ctra. de las Hervencias	1985	36.024
100-205	Cayetano Tascón Bayón	Arévalo. Teso Nuevo, 5	1985	10.379
101-253	José M. Solana Galván	Avila. Félix Hernández, 3	1985	4.287
101-266	Sabina Sánchez Martín	Avila. Virgen de la Soterraña, 22	1985	40.880
101-315	Francisco J. Torres Gallego	Arévalo. Paseo Alameda, 20	1985	8.188
101-331	Ricardo Puyol Castillo	Avila. Dr. Fleming, 26	1985	52.535
101-390	Feliberta Sierra Ballesteros	St. M. ^a Tiétar. St. M. ^a Park, 18	1985	39.745
100-391	Ana Isabel Vigil Medina	Avila. San Roque, 32	1985	6.457
100-396	Federico Paredero del Bosque	Arenas S. Pedro. Luis Buitrago, 5	1985	2.202
101-401	Angel Sastre Segovia	Avila. Rufino Martín, 28	1985	57.026
101-408	Antonio Yuste López	Herradón P. C/. Guadarrama, 22	1985	6.049
101-416	M. ^a Fernanda Sánchez Glez.	Avila. Dr. Fleming, 4	1985	66.733
101-451	Víctor Rufes Saucedo	Avila. Luis Valero, 14	1985	63.944
100-498	Jorge Peraulet Pérez	Arenas S. Pedro. San Agustín, 1	1985	86.389
101-531	Paula Crespo Pérez	Avila. Virgen de la Portería, 2	1985	11.359
100-550	Enrique González Heredia	Avila. Milicias, 5	1985	4.585
101-552	Justo García Martín	St. M. ^a Caballeros. C/. Navarregadilla	1985	6.868
101-573	Jesús Jiménez Gómez	Navarredonda. Ctel. G. Civil	1985	2.680
101-581	M. ^a Josefa Madrid Blázquez	Avila. Virgen de la Portería, 2	1985	1.581
100-583	Andrés Arriazu Rodríguez	Barco Avila. Ur. Abanico	1985	8.765
101-603	Efísio María Hidalgo	Cabezas Villar. Ctel. G. Civil	1985	19.515
101-616	Jesús González Jiménez	Avila. Virgen de la Portería, 22	1985	4.357
101-620	Pedro de las Heras Echeverría	Avila. Fernando El Santo, 2	1985	59.859

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.087.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 100.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, pesetas 3.540.000.

Total gastos, 8.600.000 pesetas.

II) PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA CORPORACION, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO UNICO PARA 1988:

a) PLAZAS DE FUNCIONARIOS.

1. Con habilitación nacional.

1.1. Secretario en agrupación: 1 plaza.

Las personas y Entidades legitimadas a que hacen referencia los artículos 63,1, de la Ley 7/85 y 447,1 del Texto Refundido de 18.4-86, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 447, podrán interponer contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Mirueña de los Infanzones, a 14 de mayo de 1988.

El Presidente, *Ilegible*.

—1.744

Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares

ANUNCIO DE SUBASTA DE CAZA MENOR

Al día siguiente hábil, transcurridos que sean diez días hábiles también, a contar desde el siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y hora de las trece, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o de la de quien legalmente me sustituya, y con la asistencia del señor Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la apertura de pliegos optando a la subasta de la caza menor del Coto Privado de Caza de este Municipio, número 10.424, denominado «San Barto-

lomé», por un periodo de seis años comprendido desde el día primero de julio de 1988 y termina el día 30 de junio de 1994.

Las proposiciones se presentarán conforme al modelo que al final se inserta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las trece horas del día anterior hábil, al señalado para la celebración de la subasta.

El tipo de licitación para poder optar a la misma, es el de un millón ciento cincuenta y una mil novecientas veintiocho pesetas, de base, y dos millones trescientas tres mil ochocientas cincuenta y seis pesetas, de índice, por los seis años que dura el aprovechamiento y sólo y exclusivamente por las propiedades de este Ayuntamiento, y habrá de acompañar el documento que acredite haber constituido la fianza provisional de 5.760 pesetas.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Las reclamaciones sobre los mismos, por término de ocho días a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se han de presentar en la Secretaría Municipal.

Serán de cuenta del adjudicatario, todos los gastos de este expediente, tales, como reintegros, gastos de contrato, escritura, anuncios, impuestos y gravámenes que conciernan a esta subasta. San Bartolomé de Pinares, a 12 de mayo de 1988.

El Alcalde, *Ilegible*.

MODELO DE PROPOSICION

Don, con Documento Nacional de Identidad número, vecino de, con domicilio en la calle, número, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta Provincia número, de fecha de de 1988, y pliego de condiciones para la subasta de la caza del Coto Privado de Caza de este Municipio número 10.424, denominado «San Bartolomé», por un periodo de seis años, que comprende desde el día 1.º de julio de 1988 y termina el día 30 de junio de 1994 y con estricta sujeción a todas y cada

una de las condiciones de los Pliegos y anuncio que declara conocer, ofrece la cantidad de pesetas (en letra), por los seis años, habiendo efectuado la garantía provisional, según previene la condición 4.ª del Pliego de Condiciones y lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha y firma del proponente).

—1.766

Ayuntamiento de La Hija de Dios

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas generales del Presupuesto Unico Ordinario, Administración del Patrimonio y del de Valores Auxiliares e Independientes del Presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1987 con los documentos que las justifican, por espacio de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas y formular por escrito los reparos u observaciones que estimen pertinentes, durante el plazo de exposición y los ocho días siguientes.

La Hija de Dios, a 18 de Mayo de 1988.

El Alcalde, *Ilegible*.

—1.767

Ayuntamiento de Mancera de Arriba

Don Antonio Diaz Corredera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mancera de Arriba (Avila).

HAGO SABER:

Que en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de 15 días y 8 más, se encuentra expuesta al público la Cuenta General del Presupuesto Ordinario, la de Administración del Patrimonio y la de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, todas correspondientes al ejercicio de 1987, con los documentos de cargo y data, así como los demás complementarios y el dictamen de la Comisión correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario en general.

Mancera de Arriba, a 18 de mayo de 1988.

El Alcalde, *Ilegible*.

—1.768

Liquidación	Contribuyentes	Domicilio	Ejercicio	Importe
100-628	M. ^a Auxiliad. Sánchez Benítez	Casavieja. C/ Puerto, 35	1985	58.461
100-640	Brígido Montesino Díaz	Avila. Ctra. Burgohondo, s/n.	1985	34.513
101-646	José Rodríguez Cavero	Avila. San Pedro Bautista, 23	1985	1.879
101-655	Juan Carlos Resina Parro	Avila. C. Soria, 5	1985	13.629
100-677	Lorenzo Alvarado Zambrano	Avila. Santo Tomás, s/n.	1985	135.882
101-679	Juan Carlos Asensio Villar	Navalosa. Casa Médico, s/n.	1985	42.748
101-690	Manuel Cabrero Calvo	Avila. S. Pedro Bautista, 13	1985	25.869
101-698	Martín Morales Vázquez	El Tiemblo. Isabel Católica, s/n.	1985	7.389
100-704	M. ^a Rocío-Díez Morán	S. Martín Pimpollar. Nueva Avda.	1985	6.143
100-707	Gloria Duque Rueda	Navatalgordo. Ctra. Venta Obispo	1985	72.842
101-729	Laureano López de Juan	Avila. Luis Valero, 14	1985	9.352
101-737	Adolfo Jiménez Martín	S. Pedro Arroyo. C/ Eras, s/n.	1985	12.569
101-740	Miguel A. López Blázquez	Gotarrendura. Plz. Sta. Teresa, 4	1985	7.753
101-744	Margarita Torres Parra	Madrid. Avd. Menéndez Pelayo, 34	1985	12.135
101-756	Esperanza Soto Santaella	Avila. Duque de Alba, 2	1985	5.838
101-779	J. Manuel Escudero Moreno	Adrada. Av. Madrid, 14	1985	3.771
101-786	Antonio Galindo de la Vara	Arenas S. Pedro. C/ Moral, 3	1985	10.063
101-789	Antonio Blanco Delgado	Hoyocasero. C/ Fuente Abajo, 29	1985	11.751
101-800	Santiago Salinero Martín	Avila. Avd. Inmaculada, 38	1985	1.998
100-805	Victor García Muñoz	Avila. Virgen de la Portería, 10	1985	2.878
101-816	Francisco Prieto López	Navalmoral. Travesía Palacios, s/n.	1985	19.762
101-819	José Angel Sánchez Alonso	Avila. C/ Sevilla, 10	1985	13.825
100-826	Angel Salinas Aracil	Avila. Prado Sancho, 6	1985	213.019
100-836	Antonio Romero Monedero	Aliseda Tormes. Plz. Ayuntamiento	1985	25.225
100-902	Juan Sánchez Calvo	Avila. Jesús Gran Poder, 5	1985	3.541
100-925	Dionisio Zaera Teja	Villafranca Sierra. Calvo Sotelo	1985	119.435
100-942	José Sergio Sánchez López	Miñares	1985	137.045
100-953	Jesús Suescun Laborda	Becedas. C/ Carretera, s/n.	1985	41.050
Q-182	Eduardo Mazzuchelli Giorda	Avila. Paseo San Roque, 12	1985	118.050

SANCIONES - INGRESOS FUERA DE PLAZO

Mod.-130	Leónides Ramos Serrano	Villanueva de Gómez. Afueras, 10	1987	2.247
Mod.-300	Andrés Jiménez Pérez	Avila. Emiliano Bernabé, 2	1987	1.222
Mod.-300	Gregorio Corrales Bermejo	Avila. Capitán Peñas, 42	1987	1.176
Mod.-130	Antonia Ramos Cañizares	Avila. Luis Valero, 18	1986	3.103

LICENCIA FISCAL - PROFESIONALES

LE- 05	Enq. Eugenio Antonucci Gaete	Avila. Plaza de la Santa, 1	1987	34.928
LE- 07	M. ^a Teresa Arribas Rofso	Avila. Beatriz Galindo, 1	1987	12.475
LE- 22	Francisco Casanova Ineva	Valencia. Embajador Vich, 11	1987	34.928
LE- 37	Antonio Díaz Mesas	Avila. Ferreol Hernández, 2	1987	24.948
LE- 41	Aná M. ^a Escudero Arenas	Avila. Avda. José Antonio, 17	1987	26.505
LE- 48	Javier Fernández González	Avila. Tomás Luis Victoria, 14	1987	14.033
LE- 53	José Luis Frías Ruiz	Madrid. Alonso Cano, 98	1987	20.376
LE- 63	M. Carmelita García Díaz	Alcobendas. C/ Velarde, 1	1987	32.745
LE- 67	Antonio García Martín	Avila. David Herrero, 17	1987	32.745
LE- 79	Argimiro Gómez Martín	Avila. Rafaela de Antonio, 11	1987	14.033
LE- 81	Fernando González Alvarez	Avila. Romero Robledo, 13	1987	21.831
LE- 85	Adoración González González	Avila. Sta. Cruz Tenerife, s/n.	1987	14.968
LE- 89	Gonzalo Glez. de Vega y Pomar	Avila. S. Juan de la Cruz, 20	1987	13.252
LE- 90	Francisco González Villamil	Avila. Capitán Peñas, 6	1987	34.928
LE-091	Antonio Grande Pardo	Avila. Avda. Portugal, 15	1987	14.033
LE-112	Lucía Jiménez Vaquero	Avila. Milicias, 2	1987	14.033
LE-115	Juan Gregorio Llamas García	Plaza de la Catedral, 1	1987	37.109
LE-133	Francisco Miranda Casado	Avila. Avd. José Antonio, 17	1987	26.505
LE-152	Javier Resina Martín	Mingorria. Pla. Encrucijada, 6	1987	22.267
LE-163	Juan Manuel Saborido Lecaroz	Avila. Avd. 18 de Julio, 20	1987	9.357
LE-181	Julián Tejeda Jiménez	Avila. Sevilla, 16	1987	18.712
LE-213	Federico Martínez Picón	Arenas S. Pedro, Generalísimo, 2	1987	25.975
LE-215	Eugenio Pascual Sanz	Arenas de San Pedro	1987	13.644
LE-228	Luis Antonio Díaz Real	Arévalo. Ctan. Luis Vargas, 4	1987	21.831
LE-288	Enrique Castillo Martínez	Madrid. Avd. Reina Victoria, 41	1987	25.975
LE-297	Javier del Moral Bermejo	Madrid. Rodríguez S. Pedro, 58	1987	32.470
LE-299	José Antonio Real González	Hoyo Pinares. C/ Tello, 21	1987	11.132
LE-335	M. ^a Carmen Fernández Vales	Pedro Bernardo. Stmo. Cristo	1987	17.829

Liquidación	Contribuyentes	Domicilio	Ejercicio	Importe
IE-344	Jesús Javier García González	Piedrahíta. Avd. Portugal	1987	13.644
IE-378	M. ^a Angeles García Pindado	S. Juan de la Nava. C/. Generalísimo	1987	17.829
IE-413	Alfredo Manuel Babio Vila	Madrid. Claudio Coello, 24	1987	23.285
IE-419	Francisco García Toledo	Avila. David Herrero, 19	1987	2.495
IE-432	Valentín Barriga Rincón	Cebreros. Pla. España, 1	1987	23.285
IE-442	Jesús Suescun Laborda	Becedas. Carretera s/n.	1987	20.374
IE-444	Julián Azufra García	Avila. Capitán Peñas, 8	1987	5.821
IE-448	M. ^a Socorro Gómez Expósito	Mijares. Alto Mijares, 4	1987	5.822
IE-451	Fernando López Farinos	Avila. Virgen María, 16	1987	2.495
IE-453	Fco. Javier Sancha de la Cámara	Avila Sta. María de la Cabeza, 14	1987	3.493
IE-457	M. ^a Isabel Santos Hernández	Fontiveros. Sagrado C. Jesús	1987	2.183
IE-462	Salvador Pierna Antona	Flores de Avila	1987	29.106
IE-465	Jesús Fdez. Miranda y Lozano	Madrid. Avd. Pío XII, 94	1987	30.561
IE-467	Agustín Garzón Martín	S. Juan Gredos. Iglesia, s/n.	1987	20.374

Avila, 10 de mayo de 1988.

EL DELEGADO DE HACIENDA, Miguel Santos Barrueco

Número 1.729

Ministerio de Trabajo

MAGISTRATURA PROVINCIAL DE TRABAJO.—AVILA

EDICTO DE SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas por esta Magistratura a instancias de TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra la empresa demandada SATURNINO MANCIBO GRANDE, domiciliada en Navaluenga, en expediente nº 808/80 y otros, por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por los artículos 24 y siguientes de la Orden Ministerial de 7-7-60, por término de veinte días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Nº 1. MITAD INDIVISA. URBANA.—Mitad de una casa antigua en el casco de Navaluenga en la calle de las Ranas número 9 de una planta de veinticinco metros. Tomo 625, Libro, 36; Folio 28, Finca 3.322. Sin cargas. Esta finca está valorada en CIENTO MIL PESETAS (100.000 pesetas).

Nº 2. MITAD INDIVISA. URBANA.—Mitad de una casa antigua en Navaluenga en la calle Rincincillo. Una planta de veinticinco metros. Tomo 625, Libro 36, Folio 30, Finca 3.324. Sin cargas. Esta finca está valorada en CIENTO MIL PESETAS (100.000 pesetas).

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en Paseo San Roque nº 17, el día 8 de septiembre a las

13,00 horas de su mañana, adjudicándose los bienes al mejor postor que cubra el 50% de la tasación. Si en la primera licitación no hubiese postores que no ofrezcan el 50% de la tasación como mínimo, en el mismo acto, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor. En este caso, y con suspensión del remate, se concederá derecho de tanteo de 5 días. El deudor en el mismo, podrá liberar los bienes abonando las responsabilidades del apremio.

Se previene que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en la Secretaría de la Magistratura o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 20% electivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en el expediente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131º y 133º de la Ley Hipotecaria).

Dado el presente Edicto en Avila, 11 de mayo de 1988.

El Secretario, *ilegible*.

—ooOoo—

Número 1.730

Ministerio de Trabajo

MAGISTRATURA PROVINCIAL DE TRABAJO

EDICTO DE SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por el

Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas por esta Magistratura a instancia de TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra la empresa demandada SANTIAGO BARBERO SANCHEZ, domiciliada en LAS NAVAS DEL MARQUES, calle Yagüe, 26, en expediente nº 354/82 y otros, por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por los artículos 24 y siguientes de la Orden Ministerial de 7-7-60, por término de veinte días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

1. Furgoneta Mercedes Benz con matrícula AV-9849-A. Vehículo valorado en VEINTE MIL PESETAS (20.000 pesetas).

2. Turismo Seat con matrícula AV-3729-B. Vehículo valorado en QUINCE MIL PESETAS (15.000 pesetas).

3. Finca de secano al sitio de las Llanas o Solana del Risco. Línea Norte camino de la Zarcilla. Sur camino de la Maya del Moreno. Este terreno de la Unión Resinera y Oeste con el Pozo de la Nieve. Esta finca está valorada en UN MILLON DOSCIENTAS MIL PESETAS (1.200.000 pesetas).

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en Paseo San Roque nº 17, el día 8 de septiembre a las 13,00 horas de su mañana, adjudicándose los bienes al mejor postor que cubra el 50% de la tasación. Si en la primera licitación no hubiese postores que no ofrezcan el 50% de la tasación como mínimo, en el mismo acto, se anunciará la inmediata

apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor. En este caso, y con suspensión al remate, se concederá derecho de tanteo de 5 días. El deudor en el mismo acto, podrá liberar los bienes abonando las responsabilidades del apremio.

Se previene, que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en la Secretaría de la Magistratura o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 20% efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en el expediente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131⁸ y 133² de la Ley Hipotecaria).

Dado el presente Edicto en Avila, a 11 de mayo de 1988.

El Secretario, *Ilegible*.

—ooOoo—

Número 1.823

Excmo. Ayuntamiento de Avila

RESOLUCION DEL AYUNTAMIENTO DE AVILA POR LA QUE SE ANUNCIA CONCURSO DE LA EXPLOTACION, EN REGIMEN DE CONCESION ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA A LA CIUDAD DE AVILA

Objeto.—El Excmo. Ayuntamiento de Avila convoca concurso público para adjudicar, mediante concesión administrativa, la explotación integral del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento de agua del municipio, en la modalidad definida en apartado b) del punto 2 del artículo 114 del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, o precepto que, en su caso, lo sustituya.

Duración.—La duración de la concesión se establece en 10 años, prorrogables tácitamente por períodos de 2 en 2 años hasta el máximo legal, salvo denuncia expresa por alguna de las partes contratantes, notificadas, al menos, un año antes de su vencimiento.

Examen de pliegos.—El expe-

diente, con los pliegos de condiciones podrán ser examinados en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Garantías.—1) Para tomar parte en el concurso los licitadores deberán constituir en la Caja de la Corporación una garantía provisional, por un importe de un millón (1.000.000) de pesetas en cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente.

2) El adjudicatario del concurso deberá constituir garantía definitiva, por importe de quince millones (15.000.000) de pesetas, en cualquiera de las formas previstas en la legislación en vigor.

Tipo de licitación.—Dada la naturaleza del concurso, no se establece tipo de licitación. Los licitadores harán figurar de forma expresa en el modelo de proposición el coste unitario, determinado en pesetas por metro cúbico de agua facturada, que deba percibir mediante la aplicación de la correspondiente tarifa, por la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento, objeto del presente concurso.

Presentación de proposiciones.—La entrega de proposiciones deberá hacerse en la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento de Avila, entre las nueve y las trece horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del noveno hábil siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial del Estado, reservándose los ocho primeros días hábiles para reclamaciones contra el Pliego.

Apertura de plicas.—La Mesa del concurso se constituirá a las 12 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, conforme a lo determinado en el artículo 33 del Reglamento de Contratación.

Las proposiciones acompañadas de los documentos que se especifican en la condición 43, se ajustarán al siguiente:

MODELO DE PROPOSICION

Don provisto de D.N.I. número en nombre ("propio" o "en representación de") conforme acreditado mediante escritura pública de poder bastantado que acompaño, con domicilio en calle..... número, enterado del contenido del expediente instruido por el Excmo. Ayuntamiento de Avila para adjudicar la concesión administrativa de la explotación del Servicio Público Municipal de

Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento, aceptando expresamente las disposiciones contenidas en el Pliego de Condiciones y documentos que lo complementan, y prestando su conformidad a cuantas determinaciones y trámites figuran en el expediente, solicita tomar parte en el concurso, a cuyo efecto acompaña la documentación prevenida en la condición 43, haciendo contar lo siguiente:

1) Que el coste unitario del Servicio lo fija en pesetas por cada metro cúbico de agua facturada.

2) Que la tarifa media resultante por aplicación de las actualmente vigentes es de pesetas m³ de agua facturada.

3) Que el canon a percibir por el Ayuntamiento es de pesetas m³ facturado y cobrado.

4) Así mismo propone realizar con cargo a su retribución un volumen de inversiones en obras de acondicionamiento y mejoras de las instalaciones de pesetas. (Fecha y firma del licitador).

Avila, a 26 de mayo de 1988.

El Alcalde, *Antonio Encinar Núñez*.

—ooOoo—

Sección de Anuncios

OFICIALES

Ayuntamiento de Cillán

ANUNCIO

Se hace público a los efectos de los artículos 70,2 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 190 del Texto Refundido de Régimen Local de 18-4-86, el acuerdo definitivo de imposición y ordenación del Tributo que a continuación se expresa, y su Ordenanza reguladora, que fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día quince de diciembre de 1987.

— Transcripción literal del acuerdo: Se acordó aprobar la Ordenanza tal y como ha sido redactada de prestación personal y de transportes una vez que ha sido bien estudiado, ya que no se han producido reclamaciones de ninguna clase, se aprueba en sesión del cinco de mayo de 1988.

— Texto íntegro de la Ordenanza: Se remite copia de la misma.

En Cillán, a 10 de mayo de 1988.

El alcalde, *ilegible*.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTES

ARTICULO 1

Este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del

Texto Refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril acuerda aplicar la prestación personal y de transportes, que se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2

Para cooperar a las obras y servicios ordinarios que lleve a cabo el Ayuntamiento, consistentes en:

—Apertura, reconstrucción, conservación, reparación y limpieza de sus vías públicas, urbanas y rurales.

--Construcción, conservación y mejora de fuentes y abrevaderos.

—Fomento y construcción de obras públicas a cargo del Ayuntamiento.

Se establece la obligación de efectuar prestaciones personales relacionadas con dichas obras y servicios, y de transportes con el mismo fin.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 3

1. La obligación de contribuir con la prestación personal, nace por el hecho de tener la condición de residente en el término municipal el 1.º de enero de cada año, y con relación a las prestaciones de ese año. A su vez la obligación de la prestación nace el 1.º de enero de cada año, para las Empresas y personas sujetas.

2. Están obligadas a la prestación personal los residentes varones del término municipal, excepto los siguientes: Así como los voluntarios que lo deseen.

● Menores de dieciocho años y mayores de cincuenta y cinco.

● Imposibilitados físicamente.

● Reclusos en establecimientos penitenciarios.

● Autoridades civiles y militares.

● Clérigos y religiosos del culto católico.

● Maestros de instrucción primaria y

● Militares y marinos mientras permanezcan en filas.

3. Quedan obligados a la prestación de transportes:

● Las personas residentes en el término municipal que sean dueñas de ganado mayor o menor de tiro y carga, de carros y vehículos mecánicos de transporte y acarreo.

● Las Empresas, sociedades y compañías que sean dueñas de iguales elementos a los expresados en el párrafo anterior y tengan explotaciones agrícolas, mineras industriales o comerciales, en el término municipal.

● Los hacendados no residentes en el municipio dueños de ganados, carros, y vehículos mecánicos, que los utilicen en explotaciones radicadas en el término, durante tres meses al año por lo menos.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 4

La prestación personal será de 15 días al año, pudiendo ser remitida a metálico conforme a la tarifa que se indica en el artículo siguiente. La prestación de transporte será de 5 días al año en el caso del ganado y carros, y de 0 días para los vehículos mecánicos, pudiendo asimismo ser redimida a metálico conforme se indica en las citadas Tarifas.

TARIFAS

ARTICULO 5

Para redención a metálico tanto de la prestación personal como la de transportes, regirá la tarifa siguiente:

● Por cada día, jornal de un bracero en la localidad, 2.000 pesetas.

● Por cada día y vehículo mecánico tractores, 4.000 pesetas.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 6

La prestación personal no podrá exceder de 15 días al año ni de tres consecutivas. La Prestación de transporte no excederá para el ganado y carros de (2) días al año, ni de 2 consecutivos y para los vehículos mecánicos de 5 (3) días al año, sin que puedan ser consecutivas ninguna de ellas.

ARTICULO 7

Las prestaciones personal y de transportes son compatibles entre sí, pudiendo ser aplicadas simultáneamente. Los obligados a la de transportes podrán realizar la personal con sus mismos ganados, carros o vehículos cuando se diese la simultaneidad autorizada.

ARTICULO 8

A efectos de exigir la máxima equidad se formará un padrón de los sujetos a la misma en el cual se relacionará por orden alfabético de apellidos, todas las cabezas de familia del término municipal, indicando los inmuebles, servicios, animales y otros que pudieran ser objeto de gravamen.

El Padrón confeccionado será expuesto al público a efecto de reclamaciones, por un plazo de treinta días hábiles, pudiendo ser examinado permanentemente en la Secretaría a efectos de correcciones particulares e información en general.

ARTICULO 9

La prestación será exigida según el orden del padrón, de manera que a cada persona, carro, ganado o vehículo mecánico, se le imponga igual número de jornales o días de servicio de idéntica duración.

ARTICULO 10

La obligación de la prestación personal y de transporte, se comunicará con antelación de veinte días a su realización, indicando lugar y hora en que hayan de prestarse. Los que quierán redimirla a metálico, lo comunicarán así dentro de los primeros diez días a contar del recibo de la comunicación citada.

Los que no opten por la redención a metálico y no se presenten, sin haber alegado justa causa a juicio de la Alcaldía, se les girará liquidación como si hubiesen optado por la redención, más una multa de igual cuantía.

Las liquidaciones en metálico se recaudarán anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que para un ejercicio en concreto el pleno municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta individual en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 11

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formulará el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Recaudación, cuya aprobación será competencia de la Alcaldía.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES

ARTICULO 12

Las infracciones y defraudaciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la legislación general tributaria del Estado y en la reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente en la Ley General presupuestaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15-12-1987 teniendo efectos desde primero de Enero de 1988, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.º—Estas ordenanzas se considerarán a los efectos oportunos, con continuidad, modificándolas y formalizándolas, a los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de..... de..... de 198....., por el que se fijaban las

normas de prestación personal habiendo sido previamente aprobadas en mayoría por asamblea vecinal.

2.º—La prestación personal en obras consistentes en el pavimentado, saneamiento y acondicionamiento de calles se realizará según las siguientes y en el orden que se indican:

Dos días a mayores por los titulares de fincas con fachada existentes, en las calles objeto de las obras.

Un día por turno corrido del patrón confeccionado con los titulares y fincas de su propiedad, de manera que por persona y local se contribuya a un día de trabajo siendo convocados por orden alfabético hasta quedar agotado el turno correspondiente.

3.º—La prestación personal en obras consistentes en conducción, acondicionamiento, ampliación o reparación de la red de abastecimiento y saneamiento de aguas se gravará con un día de trabajo a turno corrido por cada acometida y titular.

4.º—Las obras a realizar por prestación personal serán ejecutadas bajo la dirección y acondicionamiento del Ayuntamiento, quien pondrá a disposición de la obra los elementos necesarios para la correcta aplicación y ejecución de las mismas.

5.º—La prestación personal costeadada en los trabajos correspondientes y actualizados podrán servir a quien los realice para su exoneración de los contribuyentes y contribuciones especiales que pudieran establecerse para el mismo tipo de obras.

6.º—En cada obra que se vaya a realizar por prestación personal se tramitará un expediente de aplicación en el que se haga constar el tanto por ciento de la obra a realizar, la valoración de la prestación personal y rendimiento, rendición en tasas, y la liquidación correspondiente.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogados cuantas otras se opongán a la presente.

V.º B.º El Alcalde, **ilegible**.
El Secretario, **ilegible**.

—ooOoo—

Ayuntamiento de Cillán

A N U N C I O

Se hace público a los efectos de los artículos 70,2 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 190 del Texto Refundido de Régimen Local de 18-4-86, el acuerdo definitivo de imposición y ordenación del Tributo que a continuación se expresa, y su Ordenanza reguladora, que fue adoptada por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día quince de diciembre de 1987.

—Transcripción del acuerdo: Se

acordó aprobar la ordenanza tal y como ha sido redactada de contribuciones especiales, una vez que se ha procedido a su estudio, y expuesta al público no se han presentado reclamaciones la prestan su aprobación definitiva, en sesión del día cinco de mayo de 1988.

En Cillán, a 5 de mayo de 1988.
El Alcalde, **ilegible**.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES CAPITULO I

Fundamento, hecho imponible y obligación de contribuir

ARTICULO 1

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 197 y 216 a 229 del Texto Refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril, se aplicarán contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllos o de éstos, además de atender al interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

2. El aumento de valor de determinada fincas como consecuencia de tales obras o servicios, tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

ARTICULO 2

Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otras por los interesados.

ARTICULO 3

1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido concedidos o transferidos por otras Administraciones públicas y aquéllos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad, Agrupación o Consorcio o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados

por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales, o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

ARTICULO 4

1. Será obligatorio la exigencia de contribuciones especiales por las obras y servicios a que hace referencia el artículo 219 del texto refundido citado en el artículo 1.º.

2. Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el artículo 1.º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5

1. La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aún cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

CAPITULO II Sujeto pasivo

ARTICULO 6

1. Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originan la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

ARTICULO 7

En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la comunidad a fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

CAPITULO III Exenciones

ARTICULO 8

Están exentas de la obligación de contribuciones especiales la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención en la Contribución Territorial Urbana, conforme a lo dispuesto en el artículo 258.1 del Texto Refundido citado.

CAPITULO IV

Base imponible y de reparto

ARTICULO 9

1. La base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del coste total presupues-

tado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplien o mejoren, sin que su importe pueda exceder en ningún caso del 90% del coste que el municipio soporte.

2. El coste de la obra o del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos, planes y programas técnicos, o su valor estimado, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplien o mejoren. Dentro del citado importe, se computará, en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios mientras no fuere amortizado, cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales. A estos efectos se entenderá como interés del capital invertido, la suma de valores actuales — calculados matemáticamente al mismo tipo a que se vaya a contratar la operación de crédito de que se trate — de los intereses integrantes de cada una de las anualidades que deba satisfacer el Ayuntamiento.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 3.º 1 c) o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales, a que se refiere el número 2 del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviese obligado a satisfacer por razón de la misma, su importe se destinará a compensar la cuota de la respectiva perso-

na o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de la cuota del contribuyente, el exceso se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio, y, con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

ARTICULO 10

El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas, debiendo determinarse en el expediente de aplicación, para cada caso concreto, el módulo o módulos elegidos.

b) Si se trata del servicio del apartado e) del n.º 2 del artículo 219 del Texto Refundido citado podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este término municipal, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% del importe de las primeras recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del número 2 del citado artículo 219, se aplicará como módulo la base imponible de las contribuciones territoriales rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

d) En los casos de imposición obligatoria de los apartados g) y h) del número 2 del tantas veces mencionado artículo 219 y en los de imposición potestativa, el Ayuntamiento aplicará, como módulo de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) anterior y podrá delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos. Sin embargo, en el caso de obras comprendidas en el apartado l) del número 2 del artículo 219 ya citado, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarla en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

ARTICULO 11

1. La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria no precisará la previa adopción, en cada caso concreto, del acuerdo de imposición.

2. Para las contribuciones especiales que se pueden establecer por el Ayuntamiento con carácter potestativo, la Corporación municipal adoptará el correspondiente acuerdo de imposición, en el que constará entre otros, los datos referentes a la cantidad que se acuerde distribuir entre los beneficiarios y las bases de reparto.

ARTICULO 12

1. El expediente de aplicación de contribuciones especiales, que será de inexcusable tramitación tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas, constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. En las obras o servicios cuyos presupuestos superen las cuantías establecidas en el número 1 del artículo 15 de esta Ordenanza, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expone al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

3. En los casos previstos en el párrafo anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido, o, en su caso, por edictos. En el plazo de quince días siguientes, los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

5. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

CAPITULO V

Asociación administrativa de contribuyentes

ARTICULO 13

1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes en el plazo previsto en el artículo 14,2 cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a 10.000.000 de pesetas. En tales supuestos su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los dos tercios de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencia de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que al respecto dispongan los preceptos reglamentarios. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que represente los dos tercios de la propiedad afectada obligarán a los demás. Si dicha Asociación con el indicado quorum designara dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

ARTICULO 14

Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones Administrativas podrán promover por su propia iniciativa la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicios.

ARTICULO 15

1. Las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal o, al menos, sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable

de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los 5 años siguientes a la recepción definitiva.

d) Queda facultado el Ayuntamiento para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

CAPITULO VI

Términos y formas de pago

ARTICULO 16

El tiempo del pago en período voluntario se sujetará a lo dispuesto por el artículo 20 y disposiciones concordantes del Reglamento General de Recaudación y demás legislación general Tributaria del Estado y a lo que se disponga en la reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 17

Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por plazo máximo de cinco años en las condiciones que reglamentariamente se determina de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

CAPITULO VII

Infracciones tributarias

ARTICULO 18

En materia de infracciones tributarias se estará a lo dispuesto en la legislación general Tributaria del Estado y en la reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

CAPITULO VIII

Disposiciones finales

PRIMERA

Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

SEGUNDA

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada 15-12-1987 teniendo efectos desde primero de enero continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

V.º B.º El Alcalde, ilegible.
El Secretario, ilegible.